

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Bases generales reguladoras del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Grado.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo de aprobar las bases generales reguladoras del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Grado. De conformidad con ello se ordena publicar el acuerdo inicialmente aprobado en el BOPA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de 30 días durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que en su caso estimen procedentes.

Se ha procedido a la publicación el correspondiente anuncio en el BOPA n.º 228 de 28 de noviembre de 2.022 y finalizado el plazo de 30 días no se ha recibido alegación alguna. De conformidad con el acuerdo plenario, en caso de no presentarse alegaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado debiendo publicarse su texto íntegro en el BOPA.

BASES GENERALES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

- Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.—Concepto de subvención municipal.
- Artículo 3.—Régimen jurídico.
- Artículo 4.—Principios generales.
- Artículo 5.—Plan estratégico de subvenciones.
- Artículo 6.—Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 7.—Órganos competentes.
- Artículo 8.—Beneficiarios.
- Artículo 9.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos.
- Artículo 9.—Derechos y obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 10.—Publicidad de la actividad subvencional municipal.
- Artículo 11.—Financiación de la actividad subvencionada.

Capítulo II

Procedimientos de concesión

- Artículo 11.—Procedimientos de concesión.

Sección 1.ª Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

- Artículo 12.—Iniciación del procedimiento.
- Artículo 13.—Instrucción del procedimiento.
- Artículo 14.—Resolución del procedimiento.

Sección 2.ª Régimen de concesión directa.

- Artículo 15.—Concesión directa.

Subsección primera. Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas.

- Artículo 16.—Concepto.
- Artículo 17.—Procedimiento de concesión.

Subsección segunda. Régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones.

- Artículo 18.—Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.
- Artículo 19.—Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.



Capítulo III

Gestión de las subvenciones públicas

Artículo 20.—Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

Artículo 21.—Gastos subvencionables.

Capítulo IV

Justificación de las subvenciones

Artículo 22.—Justificación de las subvenciones municipales.

Capítulo VI

Reintegro de subvenciones

Artículo 23.—Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 24.—Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 25.—Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Capítulo V

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 26.—Procedimiento de ejecución del gasto.

Artículo 27.—Procedimiento de pago.

Capítulo VII

Control financiero de las subvenciones municipales

Artículo 28.—Control financiero de las subvenciones municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad del sector público se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Ayuntamiento de Grado destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial, de determinadas actividades privadas de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana. Esta acción de fomento que se canaliza a través de la concesión de subvenciones públicas, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Ayuntamiento de Grado, dentro de las facultades de autoorganización atribuidas por la legislación vigente en materia de régimen local y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, determina, a través de las presentes bases, el procedimiento a seguir a la hora de fomentar la labor que desarrollan los particulares a través de la concesión de subvenciones o ayudas municipales. Estas bases pretenden fijar unos criterios claros que permitan la libre concurrencia así como cumplir con los principios administrativos de publicidad y objetividad, garantizando la transparencia administrativa. Todo ello con el objetivo de facilitar un mejor desarrollo de dichas actividades en el concejo de Grado.

Las presentes bases resultan de aplicación a toda disposición de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social o para promover la consecución de un fin público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Grado.

La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Grado en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y se dictan al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada ley.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Grado podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

3. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

4. Las presentes bases resultan de aplicación a toda disposición de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como a cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Grado.

Las actividades a desarrollar deberán poder ser encuadradas dentro de uno de los siguientes grupos:

- Protección civil.
- Actuaciones de interés vecinal.
- Acción social.
- Actividades de la mujer.
- Enseñanza.
- Actividades culturales y recreativas.
- Deportivas.
- Festejos.
- Comercio interior.
- Actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.
- Participación ciudadana.

Artículo 2.—*Concepto de subvención municipal.*

1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Grado a favor de personas o entidades públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la actividad, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No tienen carácter de subvenciones municipales los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la LGS.

3. Las subvenciones reguladas por las presentes bases poseen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

4. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general que condicione su otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

5. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 3.—*Régimen jurídico.*

1. En lo no previsto en las presentes bases generales, las subvenciones del Ayuntamiento de Grado se regirán por la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la LGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto así como las que con carácter complementario se puedan establecer en las bases específicas o convocatorias correspondientes y restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en estas bases generales tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4.—*Principios generales.*

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en las presentes bases generales deberán adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente.

Artículo 5.—*Plan estratégico de subvenciones.*

1. El Ayuntamiento de Grado, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones contendrá las previsiones para un período de vigencia de tres años.

3. Se podrá realizar la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones durante su vigencia, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

4. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6.—*Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, salvo en el supuesto de tramitación anticipada.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI).
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, el objetivo, el proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar en el ámbito territorial del municipio de Grado. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Grado, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a la concesión.

Artículo 7.—*Órganos competentes.*

1. En el Ayuntamiento de Grado la competencia para conceder subvenciones corresponde al Alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. En el caso de la fijación de asignaciones nominativas en el presupuesto del ejercicio para la concesión de subvenciones directas, el Pleno fijará unas cuantías que tendrán carácter de máximas.

3. El reconocimiento de la obligación de pago que se produzca tras la válida justificación de cada subvención, así como la ordenación del pago, será competencia del Alcalde o en su caso, del órgano en quien haya delegado esta competencia.

Artículo 8.—*Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 9.—*Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las presentes bases generales y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará

de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, las convocatorias de ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de los supuestos legales de prohibición a que se refiere el citado precepto, todo ello en relación a las siguientes ayudas:

- a) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, la realización de la actividad subvencionada debe estar comprendida en el objeto o fines sociales de la misma.

3. Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención será requisito necesario para que adquieran la condición de beneficiaria, que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, ni la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes.

Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

4. En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley.

5. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Grado una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación.

6. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa en los términos que establezca la convocatoria. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quienes consten inhabilitados para acceder a dicha condición en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el período de inhabilitación.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se podrá realizar mediante declaración responsable, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias.

8. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificaciones expedidas por órgano competente (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Tributario del Principado de Asturias o Tesorería General de la Seguridad Social). No obstante, se podrá acreditar dicho cumplimiento mediante declaración responsable, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.

9. Las condiciones exigidas para ser beneficiario deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse a lo largo de todo el proceso de tramitación de la ayuda hasta su liquidación. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación o reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 9.—*Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

2. Con independencia de las obligaciones específicas que establezcan las respectivas convocatorias, convenios o resoluciones, serán obligaciones generales de los beneficiarios, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos en la forma que se establezca para cada subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar medidas de difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

Artículo 10.—*Publicidad de la actividad subvencional municipal.*

1. El Ayuntamiento de Grado remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Grado se publicarán en la página web municipal sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, convenio o resolución. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones en la forma que concrete cada convocatoria, convenio o resolución. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado pudiendo consistir en alguno de los previstos en el artículo 31.2 del Reglamento, con preponderancia de la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Grado o leyendas relativas a la financiación pública en carteles.

4. La publicidad a que se refiere el apartado anterior se entiende con independencia de la que deban efectuar los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 11.—*Financiación de la actividad subvencionada.*

1. El importe de la subvención podrá calcularse como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad o consistir en un importe cierto según establezca la correspondiente convocatoria.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución, las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases generales serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

- a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.
- b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora que resulten de aplicación.

4. En el ámbito del Ayuntamiento de Grado no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 11.—*Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la respectiva convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

2. No obstante lo anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Grado en los términos recogidos en los correspondientes convenios o acuerdos de concesión.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en la resolución de concesión.

Sección 1.ª Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 12.—Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2. Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

3. En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueban las presentes bases generales y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, salvo en el supuesto de tramitación anticipada.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para obtener la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Composición de la Comisión de Valoración.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y expresión de los recursos que contra la misma procedan.
- l) Criterios de valoración de la solicitud. Cuando se utilice más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando no fuese posible, por razones debidamente justificadas, precisar la ponderación de cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.
- n) Forma y plazo de justificación.
- o) Previsión de realización de pagos anticipados, en su caso.
- p) Formas de difusión de la subvención.

5. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y en la página web municipal. No obstante, el órgano competente podrá acordar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan cuando las circunstancias lo aconsejen.

6. Los interesados deberán presentar la solicitud según modelo normalizado establecido en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias.

7. Las convocatorias de subvenciones especificarán la documentación que haya de presentarse junto con la solicitud para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las personas o entidades beneficiarias salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una la indicación del número de expediente y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

8. Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos y en todo caso, cuando el solicitante esté obligado a comunicarse electrónicamente con la Administración, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria será objeto de subsanación en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

Artículo 13.—Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, cuya composición se detallará en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La composición de la Comisión de Valoración se indicará en la correspondiente convocatoria debiendo estar formada por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, de entre los cuales se nombrará a quien haya de actuar como Presidente y Secretario de la Comisión.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para resolver.

6. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

Artículo 14.—*Resolución del procedimiento.*

1. Recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. A este respecto, deberá hacer constar de manera expresa: la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

3. Una vez dictada la resolución, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia a la misma. La renuncia deberá ser presentada antes de que venza el plazo para la justificación de la actividad subvencionada y será efectiva una vez haya sido aceptada por el órgano concedente debiendo reintegrarse, en su caso, las cantidades percibidas.

En este supuesto, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes en función del orden de prelación, en su caso.

4. La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se establecerá en la correspondiente convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, lo cual habrá de indicarse expresamente en la convocatoria.

6. La resolución será publicada en la BDNS, no obstante, se podrán utilizar otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Sección 2.ª Régimen de concesión directa

Artículo 15.—*Concesión directa.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada y terminará con la resolución de concesión o convenio, según proceda, en función del instrumento a través del cual se canalicen.

Subsección primera. Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas

Artículo 16.—*Concepto.*

1. Son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto municipal.

Artículo 17.—*Procedimiento de concesión.*

1. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto municipal y tendrán el contenido previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. El órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del crédito por el importe máximo consignado en el Presupuesto y la elaboración del texto del convenio o resolución.

3. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de la subvención.

5. Las asignaciones nominativas se fijan con carácter de máximo, no pudiendo concederse aportaciones superiores a las cantidades fijadas.

Subsección segunda. Régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones

Artículo 18.—*Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.*

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y demás normativa de carácter específico que resulte de aplicación, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y estas bases generales, salvo en lo relativo a los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 19.—*Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.*

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo, las presentes bases generales, las específicas que se establezcan en el convenio o resolución de concesión y demás normativa que resulte de aplicación.

3. El expediente contendrá una Memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública y propuesta de bases específicas que han regir la subvención.

4. El convenio o resolución de concesión contendrá, como mínimo, los extremos enumerados en el art. 17.3 de estas bases, y se adoptará previo informe de la Secretaría e Intervención municipales.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 20.—*Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Con carácter general, salvo que las bases específicas o la convocatoria lo permitan, se prohíbe la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Artículo 21.—*Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de estas bases generales y las respectivas convocatoria, convenio o resolución, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor de mercado. Con carácter general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariados propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán, admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

CAPÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22.—*Justificación de las subvenciones municipales.*

1. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación será la especificada en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

2. La cuenta justificativa será el instrumento ordinario de justificación. No obstante lo anterior, en atención a la especificidad de cada procedimiento, las convocatorias, convenios o resoluciones podrán regular procedimientos de justificación diferentes.

3. La cuenta justificativa, según modelo normalizado, se presentará en los mismos lugares y medios establecidos para la presentación de las solicitudes y deberá acompañarse de la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria.

La cuenta deberá incluir, como mínimo:

- Memoria explicativa del proyecto o actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades, que deberá contener:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y pago.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

4. La convocatoria, convenio o resolución determinará el plazo para la justificación de la subvención y demás circunstancias y obligaciones exigibles para el cobro de la misma. Dicho plazo será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5. No podrá procederse al pago de la subvención en tanto no se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En la fase de la justificación de la subvención será admisible la declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos en los supuestos en que se haya admitido la presentación de declaración responsable en la fase de solicitud de la ayuda en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

7. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación, que no exceda la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación serán las establecidas en el artículo 32 de la LPAC.

8. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos que acrediten la efectividad del gasto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la LGS y en los términos que establezca la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

9. Cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

10. Una vez justificada la realización total o parcial de la inversión, el instructor formulará propuesta de pago de las ayudas que se harán efectivas, con carácter general, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubieran designado los beneficiarios, previa fiscalización por la Intervención municipal.

11. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en la LGS.

12. El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente podrá conllevar la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más el interés correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 37.1 de la LGS.

CAPÍTULO VI

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 23.—Causas del reintegro de las cantidades percibidas.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 LGS y se regirá por lo dispuesto en esta ley, y en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.
2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el importe que establezca la resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.
4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 24.—Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del período en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 25.—Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.
3. La competencia para la imposición de sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Grado corresponderá al Alcalde de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el apartado 3 de dicho precepto legal.
4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 26.—Procedimiento de ejecución del gasto.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la legislación de haciendas locales y las bases de ejecución del presupuesto municipal.
 2. Si la convocatoria se aprobara en el ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la concesión, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.
 3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, originado la tramitación del correspondiente documento contable.
- En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además, al reconocimiento de la obligación por el importe que corresponda.
4. La correcta justificación de la subvención conllevará el reconocimiento de la obligación y generará la tramitación del documento contable O.



5. Se podrá utilizar la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando la concesión y propuesta de pago sean simultáneas.

Artículo 27.—*Procedimiento de pago.*

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa presentación por el beneficiario de la justificación y aprobación por el órgano competente.

2. La respectiva convocatoria, convenio o resolución podrá establecer la realización del pago mediante el sistema de abonos a cuenta, cuando la duración de la ejecución de la actividad subvencionada así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada. No obstante, no podrán realizarse pagos anticipados cuando concurran en el beneficiario las circunstancias que los impiden de conformidad con las previsiones del artículo 34.4 de la LGS.

3. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO VII

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 28.—*Control financiero de las subvenciones municipales.*

1. El control financiero de las subvenciones municipales se registrá, con carácter general, por lo dispuesto en el título III de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo así como por lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

2. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la Intervención Municipal, sin perjuicio del Plan Anual de Control Financiero.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta, punto 3, de la LGS, la Intervención Municipal podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, quedando en todo caso reservadas a la misma las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Grado, a 19 de enero de 2022.—El Alcalde.—Cód. 2023-00406.